



IX Jornada de
GERENCIA DE PROYECTOS de TI

MANEJO ELECTRÓNICO DE DATOS ANTE PROCESOS JUDICIALES Y REQUERIMIENTOS: Esta Usted Preparado?

RAFAEL HERNANDO GAMBOA B.

Bernate & Gamboa Abogados



Grupo de estudios
En internet,
Comercio electrónico
Telecomunicaciones &
Informática



TEMAS

1. PRESENTACIÓN PERSONAL
2. OBJETIVOS DE LA PRESENTACIÓN
3. INTRODUCCIÓN
4. DEFINICIONES LEY 527
5. FINALIDAD DE LAS PRUEBAS
6. EL PROCESO JUDICIAL
7. LAS PRUEBAS EN EL PROCESO COLOMBIANO
8. JURISPRUDENCIA DE LA HCSJ
9. CONCLUSIONES



IX Jornada de
GERENCIA DE PROYECTOS de TI

1. PRESENTACIÓN PERSONAL

INTRODUCCIÓN

ACADÉMICA

LABORAL



IX Jornada de
GERENCIA DE PROYECTOS de TI

2. OBJETIVOS DE LA PRESENTACIÓN

Ubicar al Gerente dentro del plano legal

Identificar peligros

Concluir las “Buenas prácticas”

Conocer las responsabilidades.....



IX Jornada de
GERENCIA DE PROYECTOS de TI

2. OBJETIVOS DE LA PRESENTACIÓN

Conocer las responsabilidades ya
que.....

Quien conoce los peligros puede preverlos!



3. INTRODUCCION

1. El papel aguanta todo.
2. Los **HECHOS** aguanta todo.
3. Los procesos y requerimientos judiciales???



4. DEFINICIONES LEY 527

ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) **Mensaje de datos.** La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;
- e) **Intercambio Electrónico de Datos (EDI).** La transmisión electrónica de datos de una computadora a otra, que está estructurada bajo normas técnicas convenidas al efecto;



4. DEFINICIONES LEY 527

ARTICULO 3o. INTERPRETACION. En la interpretación de la presente ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional, la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.

Las cuestiones relativas a materias que se rijan por la presente ley y que no estén expresamente resueltas en ella, serán dirimidas de conformidad con los principios generales en que ella se inspira.

ARTICULO 5o. RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

ARTICULO 6o. ESCRITO. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.



4. DEFINICIONES LEY 527

ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil (documentos)

Art.251CPC

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.



4. DEFINICIONES LEY 527

ARTÍCULO 251. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados.

Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documentos público.



4. DEFINICIONES LEY 527

ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.

ARTICULO 8o. ORIGINAL. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:

- a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;
- b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original.



4. DEFINICIONES LEY 527

ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.

ARTICULO 21. PRESUNCION DE RECEPCION DE UN MENSAJE DE DATOS. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

ARTICULO 22. EFECTOS JURIDICOS. Los artículos 20 y 21 únicamente rigen los efectos relacionados con el acuse de recibo. Las consecuencias jurídicas del mensaje de datos se regirán conforme a las normas aplicables al acto o negocio jurídico contenido en dicho mensaje de datos.



4. DEFINICIONES LEY 527

ARTICULO 23. TIEMPO DEL ENVIO DE UN MENSAJE DE DATOS. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste.

ARTICULO 24. TIEMPO DE LA RECEPCION DE UN MENSAJE DE DATOS. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

- a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:
 1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o
 2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;
- b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente



5. FINALIDAD DE LAS PRUEBAS NORMATIVIDAD C.P.C.

ARTÍCULO 174. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

ARTÍCULO 175. MEDIOS DE PRUEBA. Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

ARTÍCULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.



5. FINALIDAD DE LAS PRUEBAS

NORMATIVIDAD C.P.C.

ARTÍCULO 174. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

ARTÍCULO 175. MEDIOS DE PRUEBA. Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

ARTÍCULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.



5. FINALIDAD DE LAS PRUEBAS

NORMATIVIDAD C.P.C.

ARTÍCULO 174. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

ARTÍCULO 175. MEDIOS DE PRUEBA. Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del **convencimiento** del juez.

ARTÍCULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.



6. EL PROCESO JUDICIAL

1. Origen.
2. Partes.
3. Pruebas.
4. Decisión.
5. Recursos.



7. LAS PRUEBAS EN EL PROCESO COLOMBIANO

1. Confesión. Requerimientos. Como parte.
2. Documentos. Requerimientos. Como parte o como tercero.
3. Exhibición de documentos. Requerimientos. Como parte o como tercero.
4. Testimonios. Requerimientos. Como parte o como tercero.
5. Peritos. Requerimientos. Como parte o como tercero.
6. Inspección Judicial. Requerimientos. Como parte o como tercero.
7. Dictamen pericial. Requerimientos. Como parte o como tercero.
8. Indicios.



7. LAS PRUEBAS EN EL PROCESO COLOMBIANO

1. Confesión. Requerimientos. Como parte.
2. Documentos. Requerimientos. Como parte o como tercero.
3. Exhibición de documentos. Requerimientos. Como parte o como tercero.
4. Testimonios. Requerimientos. Como parte o como tercero.
5. Peritos. Requerimientos. Como parte o como tercero.
6. Inspección Judicial. Requerimientos. Como parte o como tercero.
7. Dictamen pericial. Requerimientos. Como parte o como tercero.
8. Indicios.



IX Jornada de
GERENCIA DE PROYECTOS de TI

8. JURISPRUDENCIA HCSJ

**Sala Civil HCSJ 16 de
diciembre de 2010**



IX Jornada de
GERENCIA DE PROYECTOS de TI

9. CONCLUSIONES



IX Jornada de
GERENCIA DE PROYECTOS de TI

PREGUNTAS:???





IX Jornada de
GERENCIA DE PROYECTOS de TI

GRACIAS.

Rafael H. Gamboa B.

Bernate & Gamboa Abogados

Carrera 7 # 26-20 Oficina 2301

Bogotá - Colombia

Teléfono (57-1) 210 6666

Fax. (57-1) 210 7826

E-Mail: rhgb@bernateygamboa.com